



A Y U N T A M I E N T O
D E L A V I L L A D E
S A N A D R I Á N
(N A V A R R A)

ANUNCIO TRIBUNAL CALIFICADOR: EVALUACIÓN DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ASPIRANTE PROPUESTO PARA NOMBRAMIENTO.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VACANTE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE PUESTO DE PEÓN DE LIMPIEZA DE CALLES, NIVEL E, PLAZAS N° 30, 31 y 46, RÉGIMEN LABORAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

El día 12 de diciembre de dos mil veinticinco, se ha reunido el Tribunal Calificador de las pruebas a realizar según Resolución 439/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria referida, junto con las bases que la rigen.

Con fecha de 19 de noviembre de 2025, en sesión anterior del Tribunal, con el objeto de cumplir la Resolución de Alcaldía 449/2025, de 24 de octubre, por la que se dispone la ejecución de la Resolución nº 1507, de 16 de septiembre de 2025, del Tribunal Administrativo de Navarra (TAN), en expediente de recurso de alzada número 25-00751, interpuesto por D. Javier García Navarro, contra resolución de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2025, sobre exclusión del proceso para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes en el puesto de peón de limpieza de calles, nivel E, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización y consolidación del empleo temporal, en la que se resuelve estimar parcialmente el recurso de alzada referenciado, ordenando la retroacción de las actuaciones, se acordó requerir a Javier García Navarro para que, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo subsanara la documentación presentada el seis de marzo de 2025, acreditando la posesión del título exigido para ocupar la plaza, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se advertía al aspirante de que, salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, conforme a la base 10.3 de la convocatoria, si no presentare los documentos ni acredite alguno de los requisitos exigidos en la base 3^a de la convocatoria, no podrá ser nombrado o contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en su solicitud.

Con fecha de 20 de noviembre de 2025, nº de registro 2.660, D. Javier García Navarro presentó, en respuesta al referido requerimiento, la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Alfonso X el Sabio, de San Adrián, donde se señala que el interesado estuvo escolarizado en ese centro hasta 6º de Educación Primaria durante el año académico 2000-2001, siendo la fecha de superación del ciclo el 26 de junio de 2.021.
- Copias de las páginas 8 y 9 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del interesado, donde consta la superación por el interesado de los seis cursos de Educación Primaria.
- Copia de la página 18 del referido Libro de Escolaridad, donde figura la realización por el interesado de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria en el

Instituto de Educación Secundaria “Ega”, de San Adrián, respectivamente los siguientes años académicos: 2.001-02; 2.002-03; 2.003-04.

- Certificado emitido por el secretario del Instituto de Educación Secundaria “Ega”, de San Adrián, donde se constata que, a fecha de 31 de enero de 2023, el interesado reúne las condiciones para que le sea expedido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Documento denominado “Expediente Académico Oficial” de Javier García Navarro, de fecha 8 de noviembre de 2022, donde figuran las calificaciones obtenidas por el interesado en los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria “Ega”, de San Adrián, durante, respectivamente los siguientes años académicos: 2.001-02; 2.002-03; 2.003-04.
- Documento denominado “Extracto del Expediente Académico de Javier García Navarro”, de fecha 1 de febrero de 2025, donde se reflejan las calificaciones obtenidas por el interesado en los módulos 2, 3 y 4 de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria Para Adultos Presencial LOMCE en los cursos 2.021-22 y 2.022-23; consta, como fecha de superación del curso, el 25 de enero de 2.023.
- Documento denominado “Extracto del Expediente Académico de Javier García Navarro”, de fecha de 8 de noviembre de 2.022, donde se reflejan las calificaciones obtenidas por el interesado en los módulos 2 y 3 de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria Para Adultos Presencial LOMCE en el curso 2.021-22.
- Copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha de 2 de noviembre de 2023, en el que se certifica que Javier García Navarro superó los estudios regulados en el Real Decreto 1105/2014 y en el Decreto Foral 24/2025 en enero de 2023.

El objeto de la sesión es evaluar dicha documentación y efectuar propuesta de Resolución a la Alcaldía, como órgano competente para efectuar los nombramientos, conforme a las bases de la convocatoria, y a los siguientes

ANTECEDENTES:

En sesión del Tribunal calificador de 6 de marzo de 2025 se aprobó acuerdo por el que se efectuó una segunda propuesta de nombramiento complementario, a favor de Javier García Navarro como personal laboral fijo, en el puesto de peón de limpieza, nivel E, plaza número 31, en régimen laboral, a jornada completa. En el referido acuerdo se requirió a Javier García Navarro para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta de nombramiento en la ficha web de la convocatoria presentara, entre otros documentos, el título exigido para ocupar la plaza. La propuesta de nombramiento se publicó el mismo día 6 de marzo de 2025, y se notificó en la misma fecha al aspirante.

Con fecha de 6 de marzo de 2025, nº de registro 448, Javier García Navarro presentó copia del documento nacional de identidad, informe médico oficial justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo, declaración jurada o solemne de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una administración pública y juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes, y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo. Presentó, asimismo, copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha de 2 de noviembre de 2023, en el que se certifica que Javier García Navarro superó los estudios regulados en el Real Decreto 1105/2014 y en el Decreto Foral 24/2025 en enero de 2023.

Presentó también una serie de documentos, emitidos por el Instituto de Educación Secundaria “Ega” de San Adrián, donde se acreditan los cursos académicos que ha ido superando el recurrente, y una copia de su libro de escolaridad, en la que se acredita que tenía aprobado el curso de sexto de primaria antes de que finalizara el plazo de presentación de instancias.

La base 3.1, c) de la convocatoria establece que los aspirantes deben hallarse en posesión del título detallado en el cuadro de características del anexo I o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el referido anexo, para el puesto de peón de limpieza de calles, nivel E, se exige el certificado de escolaridad, el Graduado Escolar o equivalente. El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, de quince días naturales desde la publicación en el B.O.N. de la convocatoria, conforme a la base 4.2, habiéndose publicado ésta en el B.O.N. nº 247 de 12 de diciembre de 2022, finalizó el día 27 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, Javier García Navarro no aportó certificación de haber estado en posesión de la titulación suficiente y adecuada para acceder a las plazas convocadas, o en condiciones de obtenerlo (título de Graduado Escolar o equivalente, o bien certificado de escolaridad) en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2025 se acordó su exclusión del proceso selectivo, conforme a la base 10.3, al considerarse que no acreditó en tiempo y forma la posesión de los títulos exigidos o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la Resolución del TAN nº 1507, de 16 de septiembre de 2025 se establece que el tribunal calificador debió de haber efectuado requerimiento al aspirante, sobre la base del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a la propia base 4.4 de la convocatoria, para que subsanara la documentación presentada, y aportara certificado de escolaridad. Con fecha de 19 de noviembre de 2025 éste Tribunal efectuó el mencionado requerimiento al aspirante.

Recibida con fecha de 20 de noviembre de 2025 la documentación reseñada, analizada ésta, este tribunal no se considera competente para determinar qué titulación académica correspondía al recurrente el día de finalización del plazo de presentación de instancias. No se aporta documentación sustancialmente diferente de la que el aspirante presentó el 6 de marzo de 2025. El único título académico que el aspirante ha acreditado es el referido de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha de 2 de noviembre de 2023, en el que se certifica que Javier García Navarro superó los estudios regulados en el Real Decreto 1105/2014 y en el Decreto Foral 24/2025 en enero de 2023, en fecha, por lo tanto, posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se considera que el aspirante no ha acreditado en el plazo de subsanación conferido el requisito establecido en la base 3.1, c) de la convocatoria, que establece que los aspirantes deben hallarse en posesión del título detallado en el cuadro de características del anexo I o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Por lo tanto, Javier García Navarro no ha aportado certificación de haber estado en posesión de la titulación suficiente y adecuada para acceder a las plazas convocadas, o en condiciones de obtenerlo (título de Graduado Escolar o equivalente, o bien certificado de escolaridad) en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, por lo que, conforme a la base 10.3, no puede ser nombrado o contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Por unanimidad, el tribunal acuerda:

PRIMERO.- Proponer a Alcaldía la exclusión de Javier García Navarro del proceso selectivo referido, por los motivos señalados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de este acuerdo en la ficha web de la convocatoria.

Se informa, asimismo, a las personas interesadas de que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante la Alcaldía de San Adrián, en el plazo de un mes desde su notificación o publicación, conforme a lo establecido en la base nº 14 de la convocatoria, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En San Adrián, a 12 de diciembre de 2.025.

La Presidenta del Tribunal,

El Secretario del tribunal,